

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Previene el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 que los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra según su antigüedad, mérito y servicios en la enseñanza, en la forma que determinan los reglamentos. El Real decreto de 27 de Abril de 1877 dictó reglas para la formación de los escalafones, previniendo su art. 7.º que cada dos años, á contar desde la formación del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones del mismo decreto las vacantes que hubieran ocurrido. Ha llegado el caso de dictar una medida general que determine en sus pormenores la forma en que los Maestros han de pasar de una clase á otra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 196 de la ley citada, y á falta de los reglamentos á que el mismo se refiere y que no han llegado á existir. En su consecuencia, y en vista de

una consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las vacantes que resultan en los lugares correspondientes á la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de primera enseñanza se cubrirán:

1.º Con los Maestros y Maestras que procedentes de otras provincias tengan derecho á ser incluidos en aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, debiendo ocupar el número que por sus años de servicio les corresponda.

2.º Corriéndose la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes.

3.º Con los números impares de la clase inmediata inferior que ocuparán los últimos de aquella á que asciendan.

4.º Los Maestros y Maestras más antiguos de la clase cuarta ingresarán en los últimos números de la tercera.

2.ª En las vacantes correspondientes al mérito se correrá la escala dentro de cada clase é ingresarán en la que tengan derecho los Maestros y Maestras á que se refiere el art. 196 de la ley antes citada, y si aun quedaran vacantes, se proveerán previo concurso entre los de la clase inmediata inferior, sea cualquiera el número que en ella ocupen.

3.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán los concursos en el *Boletín oficial* por término de 30 días, dentro de los que los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso. Trascurrido dicho plazo, la Junta examinará los expedientes y proveerá las vacantes, con arreglo á lo que se determina en el Real decreto de 27 de Abril de 1877. Los que se consideren agraviados por la resolución de la Junta podrán acudir en alzada á esa Dirección general, se-

gun se preceptúa en el art. 6.º del referido Real decreto.

4.ª Si no se presentase ningun Maestro ni Maestra á estos concursos, ó quedasen aun vacantes sin proveer los últimos números de la Sección de mérito, serán ocupados por los primeros números pares de la clase inferior inmediata.

5.ª Los Maestros y Maestras que tengan derecho á ascender por antigüedad y mérito lo verificarán por el concepto que les sea más ventajoso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882. — Albareda. — Sr. Director general de Instrucción pública.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 851.

Sección de Fomento.—Minas.

Declarada la caducidad de las minas que se expresan á continuación por falta de pago del cánón, he dispuesto que se saquen á pública subasta con arreglo á lo que dispone el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, señalando al efecto el día 14 de Junio, á las ocho de la mañana, bajo los tipos que constan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento. La subasta se celebrará en este Gobierno del modo que prescribe la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, junto con la carta de pago que acredite haberse consignado previamente la cantidad como garantía para tomar parte en las subastas.

Tarragona 5 de Mayo de 1882. — El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Minas que se citan.

«Sultana», y «Virgen María», de cobre, sitas en el término de Alforja.

«Rica Plomiza», «María», «Marga-

rita» y «Favorita», de plomo, sitas en término de la Selva las dos primeras, de Albiol la tercera y de Cornudella la última.

«Santa Rita» y «Fortuna», de manganeso, sitas en término de Aleixar la primera y en el de Castellvell la segunda.

«Felicidad», «Vulcano» y «Natividad», de hierro, sitas las dos primeras en término de Aleixar y la última en el de las Borjas del Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 852.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Muchas son las cantidades que los Municipios de esta provincia adeudan á los Profesores de Instrucción primaria, no sólo del presupuesto corriente, sino de los anteriores.

Esta Delegacion ha empleado con los Sres. Alcaldes todos los medios que están á su alcance para llevar á el ánimo de los mismos, el convencimiento de la necesidad que existe de que tan benemérita cuanto olvidada clase sea atendida como corresponde, y se le satisfagan los haberes y retribuciones que tan injustificadamente se les adeudan. Pero con sentimiento he visto que estas gestiones no han dado el resultado que me prometia: que en algun caso extremo he tenido que apremiar á varios, aunque pocos, Ayuntamientos cuyos Presidentes se niegan hasta á firmar en el Despacho la presentación á los Comisionados, faltando así á su deber, al cumplimiento de las Reales disposiciones y á la obediencia á las órdenes que en esta parte del servicio tienen la obligacion de prestar á las que emanan de mi Autoridad.

No falta algun Alcalde que por su audacia, ó por el apoyo que espera de determinadas personas de importancia,

entabla una verdadera lucha contra los pobres Comisionados que van á los pueblos en cumplimiento de la mision que se les confia, no á realizar actos injustos, sino á recordar á las Corporaciones que han desoido la voz amiga de la Autoridad, la necesidad de que cumplan los deberes que han descuidado. Otras van aun más allá, pues se ponen frente á frente de esta Delegacion.

Ya es tiempo de que cese tan punible conducta y que sepan los señores Alcaldes y demás individuos que componen los Ayuntamientos de esta provincia y las personas que de buena fé se interesan por ellos, muchas veces por una proteccion mal entendida, que estoy resuelto á no tolerar por mas tiempo hechos de esta naturaleza, y á emplear contra los morosos los medios coercitivos de que puedo disponer, así como á entregar á los Tribunales á todo el que desobedezca mis órdenes y dé motivo para que así le trate.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que si ántes del 20 del actual no han ingresado en la Tesorería de esta provincia el todo, ó cuando ménos la mayor parte, de lo que deben á los referidos Profesores de Instruccion primaria, procederé, desde dicho día (segun los casos) á expedir las Comisiones de apremio contra los que no hayan efectuado los ingresos, ó á satisfacer á los Habilitados de los Maestros (de los recargos municipales que haya ingresado la Sucursal del Banco de España segun las órdenes que le tengo comunicadas) las cantidades que de los mismos puedo aplicar á esta obligacion.

Tarragona 4 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

#### Núm. 853.

Don Juan Bol y Buyolo, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo sido examinado y aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta ciudad correspondiente al año económico próximo venidero de 1882-83, esta Comision de Evaluacion ha dispuesto con arreglo á la Real orden de 8 de Diciembre de 1848 esté expuesto al público dicho apéndice durante ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los propietarios que se crean perjudicados en las cuotas de riqueza que se les ha señalado, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 6 de Mayo de 1882.—Juan Bol.—El Secretario, Dámaso Artiga.

#### Núm. 854.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera.

No habiéndose presentado para su reconocimiento ante la Comision provincial el mozo Angel Clua y Altadill,

núm. 1 del reemplazo del año 1880, declarado inútil en primera revision no obstante de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones al suplente en caso de resultar útil.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á esta Alcaldía para ser presentado al reconocimiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio ó su presentacion á la Excm. Comision provincial.

Corbera 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Jaime Escudé.

#### Núm. 855.

Terminado el padron para el impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día 12 del actual, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Corbera 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Jaime Escudé.

#### Núm. 856.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico 1882 á 83, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dentro el término de quince dias, con los documentos que lo acrediten; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Masroig 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

#### Núm. 857.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á los propietarios de Espluga Calba, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*.

Senant 5 de Mayo de 1882.—P. O. del A., Ramon Calafell, Secretario.

#### Núm. 858.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Aviñonet .....	825
Bagá.....	825
Calders.....	825
Caserras.....	825
Castellar de Nuch.....	825
Castellvell y Vilar.....	825
Gurb.....	825
Oristá.....	825
Subirats.....	825
Vallcebre.....	825
Vilanova de Sau.....	825

##### *Elementales de niñas.*

Barcelona.....	1333'50
Castellvell y Vilar.....	550
Oristá.....	550
S. Boy de Llusanés.....	550
S. Pedro de Vilamajor.....	550
Sta. María de Palantordera..	550
Tiana.....	550
Centellas.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Barcelona 4 de Mayo de 1882.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 859.

##### EDICTO.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.  
Por el presente se cita, llama y

emplaza á José Caballé y Margale soltero, labrador, de trece años de edad, vecino de Tivisa y residente últimamente en Montroig, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al efecto de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo contra dicho Caballé; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bautista Martí.—El Escribano, Antonio Estivill.

#### Núm. 860.

Don Manuel Aubau y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Teresa Balaguer y Saluch, hija de Vicente y de Juana, natural de Cénia, partido de Tortosa, provincia de Tarragona, vecina que fué de esta villa, de veinte y uno años de edad, soltera, que estuvo de sirvienta en casa del Procurador de este Juzgado D. Guillermo Requesens y cuyo actual paradero se ignora, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Balaguer y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Aubau.—Por disposicion de S. S., Antonio Moreso.

## ANUNCIOS.

**R**EGISTROS DE CÉDULAS PERSONALES.—Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

## IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el repartimiento de la Contribucion territorial correspondiente al segundo semestre de este año, publicado en el *Boletin* núm. 104, en el caso que tengan por conveniente servirse de ejemplares impresos para formar el de sus distritos municipales respectivos, podrán dirigir los pedidos á esta imprenta que desde luego verificará la tirada del número que se le encarguen.